REPÚBLICA DEL PERÚ

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO

PROVÍAS DESCENTRALIZADO

CONTRATO N° 067 -2022-MTC/21

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 055-2021-MTC/21
PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA PAQUETE 3 INSTALACION DEL PUNTE MODULAR CONSUELO, JORGE BASADRE I Y OLIVOS EN EL DEPARTAMENTO DE HUANUCO

"EJECUCIÓN DE LA OBRA 1: MONTAJE, INSTALACION Y CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES DEL PUENTE MODULAR CONSUELO, UBICADO EN EL DISTRITO DE PUCAYACU, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGION HUANUCO"

CONTRATISTA: CONSORCIO AMAZONÍA

LIMA- PERÚ

2022

CONTRATO N° 067 -2022-MTC/21

Conste por el presente documento, la contratación de la **EJECUCION DE LA OBRA PAQUETE 3 INSTALACION DEL PUNTE MODULAR CONSUELO, JORGE BASADRE I Y OLIVOS EN EL DEPARTAMENTO DE HUANUCO - "EJECUCIÓN DE LA OBRA 1: MONTAJE, INSTALACION Y CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES DEL PUENTE MODULAR CONSUELO, UBICADO EN EL DISTRITO DE PUCAYACU, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGION HUANUCO",** que celebra de una parte:

1. **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO**, con RUC N° 20380419247, con domicilio legal en Jr. Camaná Nro. 678, Lima, representada por la Jefa de la Oficina de Administración, **CPC. KARLA ELENA DEL MILAGRO SEMINARIO MELENDEZ,** identificada con D.N.I. N° 02664299, designada mediante Resolución Directoral N° 125-2022-MTC/21 y debidamente facultada a través de la Resolución Directoral N° 320-2021-MTC/21, en adelante **LA ENTIDAD;** y de otra parte,

2. **CONSORCIO AMAZONIA,** debidamente representado por el Sr. FERNANDO RUBIO DIAZ, identificado con D.N.I. N° 09144561, con facultades de acuerdo a Contrato de Consorcio, con domicilio legal común en Jr. El Triunfo 937, distrito de Chachapoyas provincia de Chachapoyas y departamento de Amazonas, con correo electrónico rusaa.gerencia@gmail.com, en adelante denominado "EL CONSULTOR", integrado por:

   - **RUSAA S.A.C.**, (50% de participación), con RUC N° 20516210428, representado por el Sr. FERNANDO RUBIO DIAZ, identificado con D.N.I. N° 09144561, en el cargo de Gerente General, inscrito en el Asiento N° B00004 de la Partida Electrónica N° 12020716 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio legal en Jr. Ciudad Real 186; Urb. Higuereta, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

   - **EDIFICACIONES MONTJOY O. CONTRATISTAS GENERALES S.A. – EDIMOCG S.A.,** (50% de participación), con RUC N° 20381882919, representado por el Sr. EDGAR JOSE MONTJOY OBLITAS, identificado con D.N.I. N° 09869177, en el cargo de Gerente General, inscrito en el Asiento N° B00002 de la Partida Electrónica N° 11012268, con domicilio legal en Jr. Arica N° 410, DPTO "B", distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

FERNANDO RUBIO DIAZ
REPRESENTANTE COMUN
CONSORCIO AMAZONIA

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 10 de marzo de 2022, el Órgano Encargado de las Contrataciones adjudicó la buena pro de la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA PAQUETE 3 INSTALACION DEL PUNTE MODULAR CONSUELO, JORGE BASADRE I Y OLIVOS EN EL DEPARTAMENTO DE HUANUCO - "EJECUCIÓN DE LA OBRA 1: MONTAJE, INSTALACION Y CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES DEL PUENTE MODULAR CONSUELO, UBICADO EN EL DISTRITO DE PUCAYACU, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGION HUANUCO"** al CONSORCIO APOLO M.I.G. – CIENFUEGOS , cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Mediante Carta N° 166-2022-MTC/21.OA.ABAST de fecha 12 de mayo de 2022 se comunicó al CONSORCIO APOLO M.I.G. – CIENFUEGOS, la pérdida automática de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 055-2021-MTC/21 por haberse configurado la causal establecida en el literal a) del numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

A través de la Carta N° 168-2022-MTC/21.OA.ABAST de fecha 12 de mayo de 2022 se comunicó al **CONSORCIO AMAZONIA**, que ante la pérdida de la buena pro del CONSORCIO APOLO M.I.G.

– CIENFUEGOS, se otorgó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 055-2021-MTC/21 a su favor, por ocupar el segundo lugar en el orden de prelación de la evaluación y calificación.

Con Carta N° 171-2022-MTC/21.OA.ABAST se comunicó al **CONSORCIO AMAZONIA** que con fecha 20 de mayo de 2022 se registró en el SEACE, el consentimiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 055-2021-MTC/21 a su favor.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA PAQUETE 3 INSTALACION DEL PUNTE MODULAR CONSUELO, JORGE BASADRE I Y OLIVOS EN EL DEPARTAMENTO DE HUANUCO - "EJECUCIÓN DE LA OBRA 1: MONTAJE, INSTALACION Y CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES DEL PUENTE MODULAR CONSUELO, UBICADO EN EL DISTRITO DE PUCAYACU, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGION HUANUCO".**

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 264,767.40 (Doscientos Sesenta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Siete con 40/100 soles).

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar las valorizaciones a EL CONTRATISTA en soles, de forma mensual, según lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para sustentar los metrados valorizados, se deberá adjuntar las planillas y todo sustento en formato digital nativo o data cruda. Los metrados también serán contrastados y de existir partidas o subpartidas con "no conformidades" estas no serán valorizadas hasta obtener la aprobación de la supervisión o inspector.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de cuarenta y cinco (45) días calendario, el mismo que se iniciará desde el día siguiente que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que LA ENTIDAD notifique al CONTRATISTA quién es el inspector o el supervisor, según corresponda;

b) Que LA ENTIDAD haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda.

c) Que LA ENTIDAD haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;

d) Que LA ENTIDAD haya otorgado al CONTRATISTA el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Las condiciones a que se refieren los literales precedentes, deben ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso, que EL CONTRATISTA no haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.

LA ENTIDAD puede acordar con EL CONTRATISTA diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los siguientes supuestos:

- ✓ Cuando la estacionalidad climática no permita el inicio de la ejecución de la obra, hasta la culminación de dicho evento;
- ✓ En caso LA ENTIDAD se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales a) o b) del párrafo precedente, hasta el cumplimiento de las mismas.

En ambos supuestos, no resulta aplicable el resarcimiento indicado en el último párrafo del numeral 176.8 del Artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y se suspende el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo, debiendo reiniciarse quince (15) días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, las circunstancias invocadas se sustentan en un informe técnico que forma parte del expediente de contratación, debiéndose suscribir la adenda correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: por el monto de S/ 94,643.34 (Noventa y Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Tres con 34/100 Soles), a través de la Carta Fianza N° E1687-00-2022 emitida por SECREX CESCE. Monto que equivale al diez por ciento (10%) del monto contratado original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

CLÁUSULA OCTAVA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD a solicitud de EL CONTRATISTA otorgará un (01) adelanto directo hasta por el diez (10) % del monto del contrato original en concordancia con lo dispuesto por el artículo 156 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el adelanto dentro de los ocho (08) días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente.

LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (07) días contados a partir

del día siguiente de recibida la solicitud de EL CONTRATISTA.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de siete (07) años contado a partir de la recepción de la obra.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Otras Penalidades			
Nº	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal del plantel profesional clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	1 UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe del Supervisor o Inspector de obra según corresponda.
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del Supervisor o Inspector de obra según corresponda.

3	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al Inspector o Supervisor de la obra según corresponda, impidiéndole anotar las ocurrencias.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Según informe del Supervisor o Inspector de obra según corresponda.
4	Todo cambio del personal profesional ofertado será penalizado, a excepción de los casos de cambio por fuerza mayor o casos fortuitos debidamente sustentados.	0.5 UIT por cada cambio de profesional.	Según informe del Supervisor o Inspector de obra según corresponda.
5	**INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL** Cuando EL CONTRATISTA no cumpla con dotar a su personal de los Equipos de Protección Personal, así como de la indumentaria correspondiente.	0.05 UIT por cada persona y día que se detecte la falta.	Según informe del Supervisor o Inspector de obra según corresponda.
6	**RESIDENTE DE OBRA Y/O PERSONAL PERMANENTE** Cuando el Ingeniero Residente y/o personal permanente no se encuentra en obra	0.1 UIT por cada persona y día que se detecte la falta.	Según informe del Supervisor o Inspector de obra según corresponda.
7	**IMPACTO AMBIENTAL** No cumple con implementar las medidas de mitigación ambiental indicados en el FITSA. . De ser PVD. sujeto de sanción administrativa por parte de la autoridad ambiental por incumplimiento de EL CONTRATISTA en la obra. este asume toda la sanción.	0.3 UIT – Por cada día de atraso en la implementación del FITSA. - Por cada sanción impuesta, el Contratista asumen el 100% de la sanción impuesta.	Según informe del Supervisor o Inspector de obra según corresponda.
8	Cuando se verifique el incumplimiento y/o trasgresión del Plan De Vigilancia, Prevención y control de COVID-19 en el Trabajo, durante el plazo de la ejecución de la obra.	Se aplicará una penalidad de 0.10 UIT vigente a la fecha por cada ocurrencia.	Según informe del Supervisor o Inspector de obra según corresponda.

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

FERNANDO RUBIO DIAZ
REPRESENTANTE COMUN
CONSORCIO AMAZONIA

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

El arbitraje será institucional y resuelto por Tribunal Arbitral, conformada por tres árbitros, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. El lugar del arbitraje será: La ciudad de Lima, Perú.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Camaná N° 678 - Cercado de Lima – Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jr. El Triunfo Nº 937, distrito y provincia de Chachapoyas, Departamento de Amazonas.

CORREO ELECTRÓNICO DEL CONTRATISTA: rusaa.gerencia@gmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima el 10 JUN. 2022

CPC. KARLA ELENA DEL MILAGRO SEMINARIO MELENDEZ
Jefe de la Oficina de Administración
PROVIAS DESCENTRALIZADO
"LA ENTIDAD"

"CONTRATISTA"
FERNANDO RUBIO DIAZ
REPRESENTANTE COMUN
CONSORCIO AMAZONIA

Certificación Presupuestal N° 307
Exp. V012218970 - I012210884 - E012220123